

(que son el mayor numero de ellos) logran el beneficio de el alumbrado sin concurrir con dotar<sup>n</sup> alguna para su subsistencia. Lo qual parece muy oportuno a la igualdad de la contribucion para d<sup>to</sup> gusto a que parece se termina la Justificada 2<sup>a</sup> Orden.

2<sup>a</sup> Que habiendo en este Pueblo, y sus Axabales (en lo que se hace mas preciso el Alumbrado por el caracter y costumbres de los vecinos que los habitan) un excesivo numero de Casar de tan poco valor que suelen arrendarse por quatro = seis = u ocho Ducados de vellon del año (y muy mal cobrados por la suma pobreza de sus Inquilinos) seria carga excesiva para un Dueño o para un Inquilino el Coto de la Luz, y fariel que le cupiere fixar en uno de estos edificios cuyo redito anual es tan modico y en algunos años ninguno por estas razones.

3<sup>a</sup> Que habiendo en el Pueblo varias Casar sin alquiler o medio arrendadas, propias de sujetos que viven en otros Países, y ni disfrutan el beneficio del Alumbrado; ni les producen cosa alguna de las Casar; ni tienen (algunos de ellos) apoderado a quien convenir para el pago de aquella cuota que correspondiere a el Fariel o farol, que fixaren en sus Países, se havia incobrable aquella parte de gasto con perjuicio de los